



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 102 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 ABR. 2015

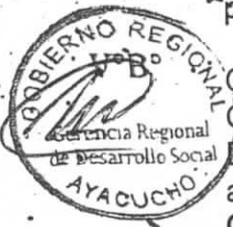
VISTO:

El expediente administrativo N° 002908 de fecha 06 de febrero de 2015, en sesenta y tres (63) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **ARMANDO PEREZ CABEZAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de octubre de 2014; la Opinión Legal N° 130-2015-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho; declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente **ARMANDO PEREZ CABEZAS**, contra la Resolución Directoral N° 01549-UGEL Huanta de fecha 05 de junio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de recálculo de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, la suma de S/. 5.00 nuevos soles diarios más los respectivos devengados. Considerando que la dación de dicho acto resolutorio era lesiva a sus derechos, el impugnante interpuso oportunamente su recurso administrativo de apelación ante la instancia superior jerárquica- DREA, conforme a lo establecido por el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



U/I

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia del presente;

Que, del análisis técnico legal de los actuados en el expediente materia de cuestionamiento, se observa que de conformidad al artículo 1° de la Resolución de alzada en grado, se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ARMANDO PEREZ CABEZAS**, contra la Resolución Directoral N° 01549 de fecha 05 de junio de 2014, ha quedado agotada la vía administrativa, conforme a lo señalado en literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, concluyendo con el procedimiento administrativo en dicha instancia, debiéndose en consecuencia ratificar la decisión de la DREA efectuada mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DP del 02 de octubre de 2014, consecuentemente no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión del impugnante, a contrario sensu, el artículo 218°, numeral 218.1 de la Ley N° 27444, establece claramente lo siguiente: **“Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estrado”;**

Que, conforme a lo estipulado por la disposición precedente, el impugnante **ARMANDO PEREZ CABEZAS**, tiene expedito la vía respectiva, para hacer valer sus derechos ante la Instancia Judicial correspondiente, debiendo en todo caso interponer la acción contenciosa contra la Entidad que agotó la vía administrativa, en este caso la Dirección Regional de Educación – Ayacucho;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 102 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 ABR. 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **ARMANDO PEREZ CABEZAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de octubre de 2014, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión del mencionado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

